



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 004 -2026-MPH/42**

Ayacucho,

06 ENE 2026

Expediente : 000559-2025  
Materia : Sanción  
Infracción : 03.01.14

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 000559-2025-MPH/UFyC, mediante el cual se tramita el Procedimiento Administrativo Sancionador por la comisión de la infracción administrativa de (Código: 03.01.14) "Ampliar el giro de negocio que ya cuenta con autorización municipal, con un giro no afín o no complementario, sin autorización municipal", contra Donato Amador ABREGU JANAMPA, por ser responsable directo y titular del establecimiento comercial con giro de negocio RESTAURANTE – Picantería; el Acta de Fiscalización N° 000559-2025-MPH/UFyC de fecha 19SEP2025; la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador – Resolución N° 01-2025-MPH/UFyC de fecha 19SEP2025; la Resolución de Medida Cautelar – Resolución N° 001-2025-MPH/UFyC de fecha 19SEP2025; el Informe N° 24-2025-MPH/UFyC/G.R.A.V de fecha 24SEP2025; el Informe Final de Instrucción N° 032-2025-MPH/UFyC-GRAV/F-AI de fecha 16OCT2025; el documento Centro de Atención al Vecino Reg. 2571397 de fecha 06DIC2025 y demás actuados;

**CONSIDERANDO:**

**I. Del marco normativo:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, es el Órgano de Línea de Segundo Nivel Organizacional, responsable de normar, dirigir, ejecutar, supervisar y promover el desarrollo económico a través del desarrollo de actividades relacionadas con la promoción de turismo, artesanía, micro y pequeña empresa, desarrollo productivo de las zonas urbanas y rurales, comercio y la industria, dentro de la Jurisdicción, conforme al artículo 183° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF 2021); además la Gerencia de Desarrollo Económico es el Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Sancionador, encargado de evaluar los elementos de cargo y descargo acopiados por el Órgano Instructor durante la etapa de instrucción, conforme al numeral 17) de la Ordenanza Municipal N° 014-2021-MPH/A;

Que, el artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/A, de fecha 06FEB2023, Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huamanga, establece que, "El Procedimiento Administrativo Sancionador está conformado por dos etapas: instructiva y sancionadora, las cuales contienen una serie de actos administrativos y actos de administración, que permitirán determinar la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con la cual se emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo"; y en su artículo 12° señala que; "La actividad de fiscalización es conducida por el órgano instructor, y constituye el conjunto de actos, constataciones y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de la presente Ordenanza, norma legal o reglamentaria vigente dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que son de cumplimiento obligatorio...";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/A, se tiene que; "...Concluida la fase de la investigación, la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción, o la no existencia de





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



la infracción; para lo cual formulará un informe final de instrucción debidamente motivado, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; dicho informe será elevado con todos los actuados al Órgano Sancionador correspondiente en el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inicio, en concordancia con el artículo 255° numeral 5, primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS..." Por lo que corresponde al despacho de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huamanga como Órgano Sancionador facultado según lo dispuesto en el numeral 17) del artículo 185° de la Ordenanza Municipal N° 014-2021-MPH/A en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/A, notificar al administrado o interesado el informe final de instrucción y con la presentación del descargo o sin este emitir la resolución que corresponda;

Que, el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/A establece que: "...Los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentada oralmente, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción puede disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer)...";



### De los actos de fiscalización y los hechos:

Que, con el Acta de Fiscalización N° 000559-2025-MPH/UFyC de fecha 19SEP2025, el fiscalizador encargado se constituye al establecimiento comercial con giro de negocio **RESTAURANTE – PICANTERÍA**, de razón social "**EL MAGUEY**", que se encuentra ubicado en la **Av. Mariscal Cáceres N° 1445 – Barrio el Calvario** del distrito de Ayacucho, estando conducido por el administrado **Donato Amador ABREGU JANAMPA**, responsable directo y titular del establecimiento comercial; de cuyos hechos materia de fiscalización se detallan a continuación: "...En un operativo inopinado por el persona de la UFyC nos constituimos al establecimiento comercial donde se constata lo siguiente: i) El Establecimiento comercial se encuentra en pleno funcionamiento con atención al público, al ingresar al local se observa un aproximado de 20 personas entre mujeres y varones libando bebidas alcohólicas (cervezas) en diferentes mesas, tiene un área de cocina se observa ingredientes, verduras, carnes para la preparación, una refrigeradora que contiene cervezas, gaseosas. ii) El encargado muestra una Licencia de Funcionamiento N° 202203540 expediente 30924-2013, Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en edificaciones expediente N° 251507 registro N° 1264-2025. iii) El establecimiento tiene un área aproximada de 274 m²...". En ese sentido el fiscalizador en cumplimiento de las normas municipales, advierte que en dicha diligencia recae en la presunta comisión de infracción del (Código: 03.01.14) "**Ampliar el giro de negocio que ya cuenta con autorización municipal con un giro no afín o no complementario, sin autorización municipal**", infracción tipificado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) aprobado según Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/A. Siendo así, conforme dispone el artículo 18° de la Ordenanza indicada, el fiscalizador encargado de la diligencia (Órgano Instructor) procedió con emitir la **Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador - Resolución N° 001-2025-MPH/UFyC** de fecha 19SEP2025, por evidenciar que el administrado habría incurrido en la presunta infracción del Código: 03.01.14 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), iniciándose así el procedimiento administrativo sancionador, contra **Donato Amador ABREGU JANAMPA**, quien es titular y conductor del indicado establecimiento comercial con giro de negocio **RESTAURANTE – PICANTERÍA**, de razón social "**EL MAGUEY**";



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

## GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, mediante Resolución N° 01-2025-MPH/UFyC – Resolución de Medida Cautelar de fecha 19SEP2025, la fiscalizadora encargado de la acción de fiscalización a fin de asegurar el cumplimiento de los alcances de la sanción administrativa impuesta contenida en el (Código: 03.01.14) "Ampliar el giro de negocio que ya cuenta con autorización municipal, con giro no afín o no complementario, sin autorización municipal", se le impone la Sanción No Pecuniaria de Clausura Temporal por 30 días calendarios, retiro y retención de bienes ya que de la constatación se recogieron evidencias que acreditan la contravención a tal infracción administrativa, producto del cual se tiene el Acta de Fiscalización N° 000559-2025-MPH/UFyC de fecha 19SEP2025, señalando: "...i) El Establecimiento comercial se encuentra en pleno funcionamiento con atención al público, al ingresar al local se observa un aproximado de 20 personas entre mujeres y varones libando bebidas alcohólicas (cervezas) en diferentes mesas, tiene un área de cocina se observa ingredientes, verduras, carnes para la preparación, una refrigeradora que contiene cervezas, gaseosas. ii) El encargado muestra una Licencia de Funcionamiento N° 202203540 expediente 30924-2013, Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en edificaciones expediente N° 251507 registro N° 1264-2025..." (Énfasis agregado). Con ello, se tiene los motivos y medios probatorios suficientes para proceder a RETENER los siguientes bienes y productos, que se enumeraron de acuerdo al Acta de Retención de Bienes y/o Productos (Resolución de Medida Cautelar N° 01-2025-MPH/UFyC) de fecha 29SEP2025:

CUADRO I

| N° | CANTIDAD | DESCRIPCIÓN                    | ESTADO  |
|----|----------|--------------------------------|---------|
| 01 | 03       | Sillas de plástico color verde | Regular |
| 02 | 03       | Sillas de madera               | Regular |
| 03 | 01       | Mesa de madera                 | Regular |



Que, conforme el Informe N° 24-2025-MPH/UFyC/G.R.A.V. de fecha 24SEP2025, el fiscalizador encargado Gerson Reyder ARONES VILCAPOMA, Fiscalizador de la Unidad de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de Huamanga, remite documento de asunto: "Remito Actas de Retención y decomiso de bienes y productos", señalando lo siguiente: "...me dirijo a usted a fin de expresarle un cordial saludo y asimismo de remitirle el Acta de Retención de Bienes y/o Productos (Resolución de Medida Cautelar N° 01-2025-MPH/UFyC); de fecha 19/09/2025, correspondiente a la intervención realizada al establecimiento comercial de propiedad de la administrado ABREGU JANAMPA DONATO AMADOR, con giro de negocio RESTAURANTE-PICANTERÍA ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1445- Barrio el Calvario, los mismo que se encuentran almacenados momentáneamente en los ambientes de la Unidad de Fiscalización y Control cito en el Jr. Libertad N° 511, haciendo entrega y conocimiento dal Jefe de la Unidad Lic. Adm. Antony Arthur Santiago Yarasca Sauñe, para su disposición a los ambientes de almacén y quedan en su custodia...";

Que, en cumplimiento de los plazos de Ley descrita en el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/A, y al concluir la Fase de la Investigación, la Unidad de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de Huamanga como autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador, emite el Informe Final de Instrucción N° 032-2025-MPH/UFyC-GRAV/F-AI de fecha 16OCT2025, donde entre otras se ratifica en los hechos incriminados en el Acta de Fiscalización N° 000559-2025-MPH/UFyC de fecha 19SEP2025, que es fundamento de la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador – Resolución N° 01-2025-MPH/UFyC de fecha 19SEP2025; Adjunta a su informe como anexo, entre otras: Vistas fotográficas de la intervención del establecimiento comercial de razón social "EL MAGUEY" donde se observa la atención al público con la venta de bebidas alcohólicas a un grupo de personas; Por lo cual, el fiscalizador en ejercicio de sus funciones CONCLUYE QUE EXISTEN LAS SUFICIENTES EVIDENCIAS PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



**DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA**, tipificado en el Código: 03.01.14) "Ampliar el giro de negocio que ya cuenta con autorización municipal con un giro no afín o no complementario, sin autorización municipal", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativa (CISA), siendo el responsable de la infracción administrativa el administrado **Donato Amador ABREGU JANAMPA**, conductor del establecimiento comercial con giro de negocio **RESTAURANTE – PICANTERÍA**, de razón social "**EL MAGUEY**", ubicado en el **Av. Mariscal Cáceres N° 1445 – Barrio el Calvario** del distrito de Ayacucho. En ese sentido, corresponde a esta Gerencia de Desarrollo Económico como Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme al numeral 17) del artículo 185° de la *Ordenanza Municipal N° 014-2021-MPH/A*, en concordancia con el artículo 183° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF 2021) aprobado por la Ordenanza antes citada y el artículo 29° del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) aprobado por la *Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/A*, de realizar la evaluación de los actuados del Órgano Instructor en la fiscalización así como el descargo que haya presentado la administrada, correspondiendo determinar la imposición de la sanción administrativa y/o archivarla;

### III. **Del descargo del administrado:**



Que, conforme al artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 17-2023 de fecha 06FEB2023 que refiere sobre **EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y DEMÁS ACTUACIONES** en la cual señala: "Los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentada oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente...". Por lo tanto, se revisa el legajo del expediente y se verifica que el ciudadano **Donato Amador ABREGU JANAMPA**, **presento descargo en la etapa sancionadora, por tanto, debe ser evaluado oportunamente, fue notificado válidamente conforme el cargo de Notificación N° 0147-2025 de fecha 20NOV2025 a folios VEINTISEIS (26).** (Énfasis agregado);

Que, mediante documento **Centro de Atención al Vecino Reg. N° 2571397** de fecha 03DIC2025, el ciudadano **Donato Amador ABREGU JANAMPA**, presenta documento de sumilla: "**DESCARGO AL ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FISCALIZACIÓN N° 000559-2025-MPH/UFyC. De fecha 19-09-2025**", señalando lo siguiente: "...con la finalidad de formular mi **DESCARGO AL ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FISCALIZACIÓN N° 000559-2025-MPH/UFyC. De fecha 19-09-2025**, y estando dentro del plazo para dar cumplimiento a la presente (...) el suscrito, es conductor del Restaurante – Picantería "**El Maguey**", ubicado en la **Av. Mariscal Cáceres N° 1449 Barrio el Calvario** de esta ciudad de Ayacucho (...) el personal de la Unidad de Fiscalización y Control, eso de la 8:00 pm. Intervinieron a mi local, como resultado de la Inspección ha levantado el acta de Fiscalización materia de descargo, en la cual han consignado todos los detalles descritos en dicha Acta (...) debo manifestar que ese día había clientes que después de consumir alimentos me solicitaron atenderles bebidas (cerveza y gaseosas), durante la intervención los clientes no presentaban signos de ebriedad como habla arrastrada, dificultad para mantener el equilibrio o cambios de humor notorios (...) en el momento de la intervención no encontraron ningún menaje en las mesas de los clientes, el personal que atiende lo retira por salubridad, motivo que dio a los fiscalizadores al no encontrar menajes sobre la mesa de los clientes de pensar que nos dedicamos solo al expendio de bebidas (...) el Acta de Fiscalización detalla que se observa área de cocina, ingredientes, verduras, carnes para la preparación (...) mi establecimiento cumple con todas las normativas sanitarias y de seguridad aplicables a un establecimiento de comida, y la venta de bebidas se realizara de manera responsable, respetando los horario de funcionamiento establecidos y sin causar inconveniente a los vecinos (...) debo manifestar que no acepto las acciones que han realizado esa noche, producto de ello han retenido algunos bienes como 6 sillas y una mesa de madera (...) mi actividad vengo cumpliendo con la atención de Restaurante y



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

## GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

*Picantería de acuerdo a la licencia de funcionamiento de carácter definitivos el giro comercial de mi establecimiento como restaurante incluye la venta de bebidas (alimentos y acompañamientos), las cuales ya se encontraban dentro de las actividades autorizadas en la licencia de funcionamiento original. No se trata de un nuevo giro, sino de la continuidad de la venta de bebidas como parte del servicio de restaurante, y espero previa evaluación del caso, se me acceda mi descargo, evitando la aplicación de las sanciones acorde a norma de la Municipalidad...";*

Que, en respuesta al descargo debemos señalar que el Informe Final de Instrucción N° 032-2025-MPH/UFyC-GRAV/F-AI de fecha 16OCT2025, fue notificado al administrado Donato Amador ABREGU JANAMPA en el domicilio de un piso, color de fachada blanco, tipo y color de puerta metal-celeste, con número de suministro 65137305 con fecha 20 de noviembre de 2025, notificándose válidamente al administrado la Notificación de Infracción N° 0147 a folios veintiséis (26), otorgándole el plazo legal para el ejercicio de su derecho de defensa;

Que, del Plazo Legal conforme el Artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 017-2023-MPH/A (Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA) establece de manera taxativa que el administrado dispone de un plazo perentorio de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para presentar sus descargos por escrito ante la autoridad.

*"...Artículo 28°. EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y DEMÁS ACTUACIONES. Los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentada oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles...";*

Que, el Cómputo de Plazos se realiza conforme al Artículo 5° de la citada Ordenanza, los plazos se sujetan a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444. En ese sentido, el plazo de 05 días hábiles venció el 27 de noviembre de 2025.



Que, se realiza el análisis del Caso Concreto de la Presentación Extemporánea. Se advierte que el administrado presentó su escrito de descargo el 03 de diciembre de 2025 (Centro de Atención al Vecino Reg N° 2571397), esto es, transcurridos cuatro (04) días hábiles adicionales al vencimiento del plazo legalmente establecido por la Ordenanza Municipal N° 017-2023-MPH/A.

Que, sobre la Preclusión de Etapas. En el derecho administrativo sancionador, los plazos para la presentación de descargos son de naturaleza preclusiva. Al no haber hecho uso de su derecho dentro del término de ley, ha operado la pérdida de la facultad procesal para cuestionar los hechos imputados en esta etapa sancionadora.

Que, por lo señalado la declaración de improcedencia se sustenta en los siguientes principios del Procedimiento Administrativo Sancionador:

- **Principio de Legalidad:** La autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho. La Ordenanza N° 017-2023-MPH/A es una norma de carácter obligatorio que establece plazos específicos; la administración no puede prorrogarlos ni ignorarlos sin vulnerar el marco normativo vigente.
- **Principio del Debido Procedimiento:** Si bien este principio garantiza el derecho a exponer argumentos y presentar pruebas, su ejercicio debe realizarse conforme a las normas de procedimiento y en los plazos establecidos. El debido procedimiento también implica el respeto a las formas y términos que garantizan la predictibilidad y la igualdad ante la ley.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



- **Principio de Celeridad:** El procedimiento debe realizarse diligentemente para alcanzar una decisión en tiempo razonable. Admitir escritos fuera de plazo vulnera este principio y dilata innecesariamente la etapa sancionadora.
- **Seguridad Jurídica:** La observancia de los plazos establecidos en la Ordenanza N° 017-2023-MPH/A garantiza que el procedimiento sea previsible tanto para la administración como para el administrado.

En virtud de que el descargo fue presentado el 03DIC2025, excediendo el plazo de 05 días hábiles previsto en el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 017-2023-MPH/A, corresponde declarar su **IMPROCEDENCIA POR EXTEMPORANEIDAD**, debiendo el Órgano sancionador continuar con el procedimiento y emitir la Resolución Gerencial basándose en los elementos de cargo obrantes en el expediente, conforme a sus atribuciones legales.

#### IV. Competencia de la Autoridad Sancionadora:



En ese sentido, efectuada la evaluación de los hechos y la tipificación de la presunta infracción administrativa descrita el **Acta de Fiscalización N° 000559-2025-MPH/UFyC** de fecha 19SEP2025; la **Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador – Resolución N° 01-2025-MPH/UFyC** de fecha 19SEP2025; la **Resolución de Medida Cautelar – Resolución N° 001-2025-MPH/UFyC** de fecha 19SEP2025; el **Informe N° 24-2025-MPH/UFyC/G.R.A.V** de fecha 24SEP2025; el **Informe Final de Instrucción N° 032-2025-MPH/UFyC-GRAV/F-AI** de fecha 16OCT2025; el documento **Centro de Atención al Vecino Reg. 2571397** de fecha 06DIC2025; se **EVIDENCIA** la existencia de la responsabilidad administrativa, debiendo recaer la sanción administrativa como *responsable directo* a él administrado **Donato Amador ABREGU JANAMPA** en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial con giro de negocio **RESTAURANTE – PICANTERÍA**, de razón social **"EL MAGUEY"**, que se encuentra ubicado en la **Av. Mariscal Cáceres N° 1445 – Barrio el Calvario** del distrito de Ayacucho, debiendo ser sancionados con la imposición de **MULTA** equivalente al **30% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigente al momento de la infracción, siendo la suma ascendente a **MIL SEISCIENTOS CINCO CON /00 SOLES (S/. 1,605.00)**; y como medida complementaria, la sanción no pecuniaria de **CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS CALENDARIOS, REVOCATORIA DE LA LICENCIA**, por encontrarse incurso dentro del (Código: 03.01.14) **"Ampliar el giro de negocio que ya cuenta con autorización municipal, con un giro no afín o no complementario, sin autorización municipal"**, sanción prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) aprobado por la Ordenanza Municipal N°17-2023-MPH/A.

#### POR TANTO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y modificatorias; el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; la Ordenanza Municipal N° 12-2021-MPH/A; la Resolución de Alcaldía N° 405-2025-MPH/A, y de lo expuesto precedentemente.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARE IMPROCEDENCIA POR EXTEMPORANEIDAD**, la petición del administrado **Donato Amador ABREGU JANAMPA**, conforme el considerado descrito en el punto III.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -SANCIONAR**, como responsable directo de la infracción al administrado **Donato Amador ABREGU JANAMPA**, en su condición de **titular y conductor** del establecimiento comercial con giro de negocio **RESTAURANTE – PICANTERÍA**, de razón social **"EL MAGUEY"**, que se encuentra ubicado en la **Av. Mariscal Cáceres N° 1445 – Barrio el**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Calvario del distrito de Ayacucho, con la imposición de una **MULTA** equivalente al 30% de la **Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigente al momento de la infracción, siendo la suma ascendente a **MIL SEISCIENTOS CINCO CON /00 SOLES (S/. 1,605.00)**; y como medida complementaria, la sanción no pecuniaria de **CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS CALENDARIOS, REVOCATORIA DE LA LICENCIA**, por encontrarse incurso dentro del (Código: 03.01.14) "**Ampliar el giro de negocio que ya cuenta con autorización municipal, con un giro no afín o no complementario, sin autorización municipal**", sanción prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) aprobado por la Ordenanza Municipal N°17-2023-MPH/A.

**ARTÍCULO TERCERO. – EXTINGUIR**, la Medida Cautelar de carácter provisional dispuesta en mérito a la **Resolución N° 01-2023-MPH/UFyC – Resolución de Medida Cautelar**, en amparo del cuarto párrafo del artículo 20°, el literal a) del artículo 22° y el segundo párrafo del inciso b) del artículo 24° de la **Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/A**, en cuanto haya efectuado el pago de la sanción pecuniaria impuesta en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPÓNGASE**, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución se remitirá la presente a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad para la ejecución de las sanciones pecuniaria y no pecuniaria correspondientes;

**ARTÍCULO QUINTO. – COMUNICAR**, a los administrados descritos en el Artículo Primero de la presente Resolución, que tienen derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación, conforme lo señala el artículo 48°, 49° y 50° de la Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/A, en concordancia con el artículo 218° y 224° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y su modificatorias.

**ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR**, a la administrada señalado en el ARTÍCULO PRIMERO del presente, en su domicilio real en la **Av. Mariscal Cáceres N° 1445 – Barrio el Calvario**, jurisdicción del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, así como a las unidades estructuradas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO  
Ing. NADIEZHDA MINAYA ANGELES  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
Ayacucho 09 ENE 2026  
Oficio Circ. N° 28. 2026. ATD-SG-MPH  
SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: **R.G.N. 004. 2026. MPH/42**

de fecha: 06 ENE 2026

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
ALEJANDRO E. MENDOZA MENDEZ  
RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO  
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

|                                                                                                                     |         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA<br>GERENCIA MUNICIPAL<br>Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones |         |
| 12 ENE 2026                                                                                                         |         |
| Hora: 04                                                                                                            | Folios: |
| Firma: 04                                                                                                           | N° Reg: |